

**CIRCULAR 1/2006 BIS 19**

México, D.F. a 14 de julio de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA DE DESARROLLO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006**

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que otorgan la atribución de emitir disposiciones al Banco de México, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) El próximo 28 de julio entrarán en vigor las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 de este Instituto Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008;
- b) A partir de la entrada en vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004, y
- c) Derivado de lo anterior, resulta necesario efectuar diversos ajustes en nuestra Circular 1/2006.

Ha resuelto modificar a partir del 28 de julio de 2008, los numerales BD.11.21.42. y BD.11.98.2, ambos de la Circular 1/2006 para quedar en los términos siguientes.

**BD.1      OPERACIONES PASIVAS**

**BD.11. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL**

**BD.11.2 DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO**

**BD.11.21. DEPÓSITOS A LA VISTA**

**BD.11.21.4 Retiros**

**“BD.11.21.42. Tarjetas de Débito**

Las tarjetas de débito son un medio de disposición de depósitos a la vista e instrumentos de pago. Dichas tarjetas podrán utilizarse para lo siguiente: a) obtener recursos en ventanilla en las oficinas de la Institución; b) obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados, y c) disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

Las Instituciones podrán emitir tarjetas de débito adicionales, en los términos que pacten con sus clientes.

Las Instituciones no podrán emitir tarjetas de débito adicionales, cuando el titular del depósito pretenda entregarlas a terceros con el fin de efectuar a éstos el pago de salarios o conceptos asimilables a salarios.”

**BD.11.9 OTRAS DISPOSICIONES**

**BD.11.98. TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS**

**“BD.11.98.2 Uso**

...

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.”